



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

Número de identificación único	CCL/RIO/0360/2023/CV
Partes	ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA Y. CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA S.A. DE C.V.
Secuela de Constancias	
Centro de Conciliación	Rioverde, San Luis Potosí

Rosa Del Carmen Espinosa S

ACTA DE CONCILIACION VOLUNTARIA (PAGO POSTERIOR)

--- En Rioverde, San Luis Potosí siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 02 dos de Junio de 2023 dos mil veintitrés, acuden de manera voluntaria al Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Subprocuraduría de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P bajo el número de identificación único CCL/RIO/0360/2023/CV, en términos del artículo 684-E fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, acuden de manera voluntaria a SOLICITAR CONCILACION PREJUDICIAL, que tiene por objeto 1.- TERMINACION DE LA RELACION LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA POR AMBAS PARTES. Se da cuenta de la presencia del trabajador ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA quien se identifica con credencial de elector de folio [REDACTED] Clave de elector [REDACTED] con numero de Clave Única de Registro de población [REDACTED], misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular [REDACTED] quien no cuenta con correo electrónico, asociada de la C. Lic. ERIKA ISABEL GALLEGOS MARTINEZ en su carácter de Subprocurador de la Defensa del Trabajo con sede en esta ciudad de Rioverde, S.L.P., quien se identifica mediante cedula profesional número [REDACTED] así mismo acude el CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA S.A. DE C.V. (CEPSAR) a través de su apoderado jurídico el C. LIC. VICTOR FERNANDO CASTREJON OYARVIDE, quien se identifica mediante licencia para conducir con numero 870283544N63 misma que coinciden los rasgos físicos de la fotografía con quien la porta, se hace la devolución y se deja copia simple para que conste en el presente expediente, quien cuenta con numero celular [REDACTED] señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en KM.3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI. correo electrónico [REDACTED] y para tal efecto exhibe Instrumento Notarial numero 61406 TOMO 2645, pasado ante la fe del C.LIC. LEOPOLDO DE LA GARZA MARROQUIN , Notario Publico Numero 33 con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, así como Carta Poder del día de la fecha expedida a su favor por el ING. OSCAR FLORES GARCIA en su carácter de Director General y Apoderado jurídico de dicha fuente de trabajo, ordenándose agregar dicha Carta al presente convenio a efecto de que surta los efectos legales a que tenga lugar, y una vez agotadas las pláticas conciliatorias, ambas partes manifiesta: "que hemos llegado a un convenio bajo las siguientes:" ---

CLAU S U L A S

PRIMERO.- Ambas partes nos reconocemos la personalidad con la que comparecemos.-
SEGUNDO.- Que con motivo de dar por terminada la relación laboral que nos unía y a fin de llegar a una conciliación voluntaria en mi carácter de apoderado jurídico del CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA S.A. DE C.V. (CEPSAR) el C. LIC. VICTOR FERNANDO CASTREJON OYARVIDE ofrezco al trabajador ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA la cantidad neta de [REDACTED] que será cubierta



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

mediante UNICO pago a efectuarse el día 23 DE JUNIO de 2023 en punto de las 13:00 horas, la cual corresponde a, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el tiempo que duro la relación laboral del 29 de abril de 2016 al 31 de Mayo de 2023 con un salario diario de: [REDACTED] de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosa de la siguiente manera:

Vacaciones a tiempo	[REDACTED]
Vacaciones reportadas	[REDACTED]
Prima Vacacional reportada	[REDACTED]
Aguinaldo	[REDACTED]
ISR art.174	[REDACTED]
ISR mes	[REDACTED]
IMSS	[REDACTED]
Ajuste al neto	[REDACTED]

Rosa Del Carmen Espinosa S

TERCERO.- El trabajador ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA manifiesta que acepta la cantidad que ofrece como medida conciliatoria y como pago total de las prestaciones que fueron generadas de la relación laboral que nos unía, manifestando que no se me adeuda cantidad alguna, así mismo manifiesto no haber sufrido accidente de trabajo durante el tiempo que duro la relación laboral del del 29 de abril de 2016 al 31 de Mayo de 2023 con un salario diario de: [REDACTED]

CUARTO.- Ambas partes manifestamos que no nos reservamos acción que hacer valer de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que nos unía. QUINTA.- ambas partes solicitan se apruebe y sancione el presente convenio y se ordene el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, elevando el presente convenio a la categoría de COSA JUZGADA, y dando por terminada desde este momento la relación de trabajo que unía a ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA con la fuente de trabajo denominada CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA S.A. DE C.V. (CEPSAR) .- SEXTA.- Manifestamos ambas partes que fue nuestra voluntad, llevar acabo la presente conciliación voluntaria sin dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar el presente convenio. ----- SANCION -----

--- En consecuencia, de lo anterior yo la o el LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HAMVACUAN Conciliador del Centro de Conciliación Laboral en Rioverde San Luis Potosí, con las facultades que me otorga la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 684-F fracciones VI, VII XIII, IX y X, 684-H fracciones I, II y III y 684-I de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 684-E fracción XII y XIV, así como el artículo 8 fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí y toda vez no se advierten renuncia de derechos por parte del trabajador, así mismo no se violenta derechos humanos del patrón y trabajador, se sanciona el presente convenio conciliatorio bajo los siguientes términos y condiciones: PRIMERO.- Se tiene a la fuente de trabajo del CENTRO DE PRODUCCION SANTA RITA S.A. DE C.V. (CEPSAR) el C. LIC. VICTOR FERNANDO CASTREJON OYARVIDE ofrezco al trabajador ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA la cantidad neta de [REDACTED]

[REDACTED] que será cubierta mediante UNICO pago a efectuarse el día 23 DE JUNIO de 2023 en punto de las 13:00 horas, la cual corresponde a, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con los artículos 50, 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo prestaciones que se desglosan en la





"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. - **SEGUNDO.**- Se tiene a **ROSA DEL CARMEN ESPINOSA SEGOVIA** por aceptando la cantidad ofertada en la cláusula segunda del presente convenio la que se da por reproducida como si a la letra se insertare por economía procesal. **TERCERO.**- Toda vez que el presente convenio voluntario pactado por las partes y que en el intervienen, se advierte que cumple con los requisitos y prestaciones que la Ley establece, aplicables al caso concreto y no se vulneran los derechos del trabajador ya que no existe renuncia de derechos del trabajador, ni se afectan derechos de terceros, ni disposiciones del orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 53 fracción I, 590-E, 684-A, 684-B, 684-E Fracciones XIII, XV y penúltimo párrafo, 684-H, 684-F fracciones VI, VIII, IX y X de la Ley Federal del Trabajo, el presente convenio **SE APRUEBA Y SE SANCIONA** adquiriendo la **CONDICION DE COSA JUZGADA**, manifestando ambas partes de que no existió dolo, mala fe, presión o algún otro vicio que pudiera invalidar obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar. **CUARTO.**- Se tiene ambas partes por no reservándose acción alguna que hacer vale uno en contra de otro ya sea de competencia, civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole derivada de la relación laboral que los unía. **QUINTO.**- Se tiene a las partes por pactando la cantidad de [REDACTED] como pena convencional por cada día que el patrón incurra en mora al pago pactado en el presente convenio, y negarse a realizar el pago correspondiente, se turnara el expediente al Tribunal Laboral a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 684-E fracción XIII, 939, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo.. Presentes que son las partes se dan por notificadas del presente convenio reciben copia certificada del mismo en términos de artículo 684-E fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo y artículo 8 fracción V de la Ley Orgánica del Centro Laboral de Conciliación del Estado de San Luis Potosí, y firman al margen y al calce para constancia legal ante la fe del **LIC. HOMERO BENJAMIN GARCIA HAIMACUAN**, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral de Rioverde, San Luis Potosí.

Rosa Del Carmen Espinosa S.

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DONDE

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ

DELEGACIÓN
RIOVERDE